

TRATADO III.

DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION.

PUNTO PRIMERO.

ESENCIA, DEFINICIONES, MATERIA Y FORMA.

I. Es de fe que la Confirmacion es uno de los siete Sacramentos de la ley nueva ó de gracia. Así lo tiene definido el Concilio de Trento, en la *Sesion VII*, Cánón 1.

Aunque en la Sagrada Escritura no se designe con claridad el momento de la institucion de la Confirmacion, la Iglesia siempre, desde su mismo origen, ha estado reconociendo y administrando este santo Sacramento. La tradicion constante, que es la palabra de Dios, no escrita, dice en todas partes que la Confirmacion es Sacramento y que fué instituida por Dios, para causar una gracia especial (1).

II. La definicion metafisica de la Confirmacion, es la siguiente: *es un Sacramento de la ley nueva, instituido por Cristo, para que causase gracia corroborativa* (2).

En esta definicion, todas las palabras sirven de género, menos la última, *corroborativa*, que contiene la *diferencia*.

(1) Si quis dixerit, Confirmationem baptizatorum otiosam ceremoniam esse, et non potius verum, et proprium Sacramentum, aut olim nihil aliud fuisse, quam catechesim quandam, qua adolescentiae proximi, fidei suae rationem coram ecclesia exponant: anathema sit. Conc. Trid. *Sesion VII*, *De Conf.*, Cánón 1.

(2) Sacramentum novae legis, institutum á Christo Domino, causativum gratiae corroborativae.

En efecto, solo por esta palabra se distingue esta definicion de las definiciones metafisicas de los otros Sacramentos.

La definicion fisica es esta: *es la señal que se hace al hombre bautizado en la frente, con Crisma consagrado por el Obispo, y bajo la prescrita forma de palabras* (1).

Esta definicion se llama fisica, porque contiene ó enumera las partes de que consta la Confirmacion. En efecto, en ella se señalan el sujeto ó el hombre bautizado, la materia ó el Crisma y la imposicion de las manos, el ministro y la forma.

III. No están conformes los teólogos, al fijar la ocasion en que fué instituido este Sacramento. Todos convienen en que Cristo lo instituyó; pero no en cuanto al momento preciso de su institucion. Como lo esencial es el saber que lo instituyó Cristo, y esto se sabe, lo demás, que es lo accidental, solo podrá ser útil, como cuestion de crítica para los eruditos.

Respecto á este punto, nosotros solo indicaremos que lo más probable es que Cristo instituyó este Sacramento, cuando, segun S. Juan, capítulo 2.º, dijo á sus discípulos: *como me envió mi Padre, así yo os envío á vosotros* (2).

Aunque al parecer aqui no se hable de la Confirmacion, no puede negarse que en ningún otro pasaje del Evangelio.

(1) Signatio hominis baptizati, facta in fronte cum Chrismate ab Episcopo consecrato, sub praescripta verborum forma.

(2) Sicut misit me Pater, et ego mitto vos.

lio, se expresa de una manera tan terminante la indole de la potestad, que Jesús habia concedido á sus Apóstoles, como en este. El texto copiado, es, en realidad, como un compendio y confirmacion de todas las atribuciones que, por disposicion divina, constituyen el Apostolado y Episcopado.

IV. La materia remota de este Sacramento es, por decirlo así, doble. Consta del Crisma, consagrado por el Obispo, y de la imposicion de manos. Hay teólogos, que intentan separar ó dividir esta materia; diciendo unos que consiste en solo el Crisma, y otros en la sola imposicion de manos. Nosotros no aceptamos ni creemos que se puedan aceptar estas dos opiniones. En nuestro humilde sentir, lo más fundado es lo que dice Bertré, á saber, que puesto que la Iglesia ha empleado siempre estas dos cosas, á la vez, sin prescindir jamás ni de una ni de otra, debe creerse que no se trata aqui de dos materias, sino de una sola, que consta de dos dintintos elementos (1).

Téngase presente que en la Confirmacion hay dos imposiciones de manos, á saber: una que tiene lugar antes de administrar el Sacramento, y otra que solo se verifica en el momento de la administracion. La primera no es la materia, sino la segunda (2).

El Crisma es *óleo de olivas, consagrado por el Obispo y mezclado con el bálsamo* (3).

Hay quien diga que para la validez basta con el óleo de olivas; pero lo más probable, lo más seguro, y lo que, por lo tanto debe seguirse en la practica, es:

1.º Que el óleo solo, no es materia cierta de la Confirmacion.

2.º Que la consagracion del Obispo es de necesidad de Sacramento ó para lo válido.

3.º Que la mezcla del bálsamo es tambien necesaria, *no necessitate praecipiti* ó solo para la licitud, sino *necessitate Sacramenti* ó para la validez (4).

(1) *De Theologicis Disciplinis*, libro 32, cap. 4.

(2) Benedicto XIV. *De Synodo Diocesana*, lib. 13, cap. 19, núms 16 y 17.

(3) *Oleum olivarum ab Episcopo consecratum et balsamo mixtum.*

(4) Véase á Santo Tomás, 3.ª Pars, Q. 72, art. 3.

El Crisma se distingue del óleo de los catecúmenos y del de los enfermos, en que está consagrado con diversas palabras, está mezclado con el bálsamo y se destina á distintos fines.

La materia próxima de este Sacramento es la uncion que el Obispo hace en la frente del que se confirma. En esta uncion se incluye la imposicion de las manos, necesaria para la validez.

V. La forma de la Confirmacion en la Iglesia latina, es la siguiente: *Te señalo con la señal de la Cruz y te confirmo con el Crisma de la salud en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Así sea* (1).

La Orina de los griegos es esta: *Signaculum Spiritus Sancti.*

La Iglesia tiene por válida esta forma, lo cual prueba que contiene en sí todo lo esencial ó necesario, *necessitate Sacramenti.*

Comparando las dos formas entre sí, se podrá ver en los documentos de lo que tienen de comun, y es por lo tanto, lo esencial. Lo que no sea comun á las dos, es solo de necesidad de precepto ó para lo licito.

Los griegos no pueden emplear la forma latina, ni los latinos la griega. Esto está así decidido por la Iglesia.

La forma latina contiene tres cosas, á saber:

1.º La imposicion de manos, primera parte de la materia remota. *Signo te signo Crucis.*

2.º La aplicacion del Crisma, segunda parte de la misma materia. *Confirmo te Chrismate salutis.*

3.º La invocacion de la Santísima Trinidad, designada con los propios nombres de cada una de las divinas personas. *In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.*

La griega es mucho más compendiosa, en la forma, al ménos; pero contiene lo mismo, aunque de un modo implicito.

Puede, en efecto, considerarse como dividida en dos partes, á saber:

1.º *Signaculum*, que envuelve la imposicion de manos y la aplicacion del Crisma, porque estas dos cosas juntas

(1) Signo te signo Crucis, et confirmo te Chrismate salutis in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. *Amen.*

son las destinadas á ser *la señal del Espíritu Santo*.

2.º *Spiritus Sancti*, que pudiera indicar que basta con que este Sacramento se haga en nombre de Dios ó de una de las tres divinas personas.

Sea de esto lo que sea, nosotros no podemos, sin pecar, omitir nada en la forma de la Iglesia latina.

PUNTO II.

MINISTRO, SUJETO, EFECTOS Y NECESIDAD DE LA CONFIRMACION.

I. El ministro ordinario de este Sacramento es el Obispo (1).

El simple Sacerdote pudiera serlo tambien, con autorizacion y dispensa, no del Obispo, sino del mismo Papa. El Concilio Florentino dice acerca de este punto lo que sigue: *Legimus tamen aliquando per Apostolicæ Sedis dispensationem ex rationabili, et urgente admodum causa, simplicem Sacerdotem, Christiane per Episcopum confecto, administrasse Confirmationis Sacramentum* (2).

En corroboracion de esta doctrina, podemos nosotros añadir que nos consta que en Julio de 1837, durante las fiestas del Centenario de San Pedro, fué autorizado por el Sumo Pontífice para administrar la Confirmacion en varios pueblos de la Serranía de Ronda, el doctor D. Juan Nuñez Gallo, dignidad de Chantre de la Santa Iglesia catedral de Málaga.

El ministro de este Sacramento, que siempre es de solemnidad, necesita tener intencion actual ó virtual para lo válido, ó *necesitate Sacramenti*, y estar en gracia ó disponer su alma por medio de la confesion ó contricion, *necesitate præcepti*, ó para lo licito. Además, *necesitate præcepti* debe observar en todas sus partes los ritos y ceremonias que la Iglesia, para la solemnidad del Sacramento, prescribe.

II. El sujeto de la Confirmacion es el párvulo ó adulto, bautizado y vivo.

Respecto á la edad nada decimos, porque para lo válido no se requiere ninguna determinación, y para lo licito no

(1) Concilio Tridentino, *Sessio VII, De Confirmatione*, Cánón 3.

(2) Sobre esto, véase á Benedicto XIV, *De Synodo Diocesana*, libro 7, cap. 8.

ha dispuesto nada la Iglesia. La prictica es conferir este Sacramento, cuando hay ocasion para ello, por lo comun en la Santa Visita, lo mismo á los adultos que á los niños.

El párvulo, por ser incapaz de disponerse, no necesita para recibir este Sacramento disposicion ninguna.

El adulto necesita intencion, al menos habitual para lo válido, y estar en gracia, justificándose antes por medio de la confesion, y no siendo este posible, de la contricion, para lo licito (1).

Este Sacramento causa *per se*, segunda gracia, al que por estar bien dispuesto, lo recibe ya en gracia, y causará primera, *per accidens*, cuando se reciba con atricion, creida contricion.

Este Sacramento, además da auxilios y fuerzas al alma para confesar la fe, imprime, como el Bautismo, carácter, causa tambien, como el Bautismo, cognacion espiritual en primera y segunda especie, y *ex opere operato*, perdona pecados veniales y es preservativo de mortales.

La Confirmacion, como el Bautismo, por imprimir carácter, no se puede reiterar.

Los padrinos de la Confirmacion necesitan estar ya confirmados.

III. Este Sacramento es de precepto eclesiástico para todos los que se dedican al Sacerdocio. Y hasta tal punto les es necesario, que no pueden recibir ni aun la primera tonsura, que no es orden, que es solo una disposicion para recibir las órdenes, sin estar antes confirmados (2).

Para los fieles en general, este Sacramento no es obligatorio, cuando no se puede recibir, sin gran dificultad; pero no dejaria de pecar y muy gravemente, el que, teniendo ocasion de recibirlo, dejase de hacerlo por apatia, por indiferentismo ó desprecio.

La Confirmacion es obligatoria por derecho divino para todo el que pueda recibirla. De modo que el pecado solo estará en el que voluntariamente se prive de la gracia de este Sacramento

(1) Santo Tomás, 3.º Pars., Q. 72, art. 7, ad 2.

(2) Prima tonsura non initiatur qui Sacramentum Confirmationis non receperint.—Concilio Tridentino, *Sessio XXIII*, cap. 24 *De Reformatio*.

TRATADO IV.

DEL SACRAMENTO DE LA EUCARISTIA.

PUNTO PRIMERO.

I. La palabra *Eucaristia*, es griega y significa la accion de gracias (1)

Este nombre conviene perfectamente al Sacramento instituido, no solo para causar la gracia, sino para contener al mismo Autor de la gracia. El Concilio Tridentino excomulga al que diga que el principal efecto de la Sagrada Eucaristia es el perdonar pecados (2), dando así á entender, que este Sacramento, antes que á perdonar pecados, como el Bautismo y la Penitencia, Sacramentos que suponen el alma muerta por la culpa, como océano de gracias, se encamina á inundar de gracias el alma.

La Eucaristia, puede considerarse bajo dos diversos aspectos, á saber: como Sacramento, ó respecto al hombre á quien sanifica, y como sacrificio, ó sea respecto á Dios, á quien, por su medio, se rinde culto y se da satisfaccion.

II. Este Santísimo Sacramento, fué instituido por Jesucristo en la noche de la Cena, en la víspera misma de la Pasion (3). Y lo instituyó cuando,

(1) Reiffenstuel, *Theologia Moralís*, tomo II, trat. 14, dist. 4, Quæst. 1, número 1.

(2) Si quis dixerit, vel præcipuum fructum sanctissimæ Eucharistiæ esse remissionem peccatorum, vel ex ea non alios effectus provenire; anathema sit. *Sessio XIII*, Cánón 5.

(3) Hoc tam admirabile Sacramentum in ultima Cena Redemptorem nostrum instituisse. Concilio Tridentino, *Sessio XIII*, cap. 1.

rante la Cena, tomó Jesús el pan, le dió su bendicion, y haciéndolo partes, lo distribuyó entre sus discípulos, diciéndoles: *Tomad y comed. Este es mi cuerpo* (1).

Aquí no hay ni puede haber dudas de ningún género. Así es, que desde los primitivos tiempos hasta nuestros días, siempre se ha creído, no solo que Cristo instituyó este Sacramento, sino que lo instituyó en la noche de la Cena y en el instante mismo que acabamos de designar.

III. La definicion metafísica de este Sacramento, es: *Sacramentum novæ legis, institutum à Christo Domino causativum gratiæ cibativæ*.

La diferencia está en la última palabra. Las demás, todas son el género, porque, por ellas, la Eucaristia no se distingue en nada de los otros seis Sacramentos. En efecto, como ellos, es Sacramento, tiene institucion divina y causa gracia. Su diferencia está, en cuanto á la definicion, en que la gracia que causa es *cibativa* ó destinada á alimentar el alma.

La definicion física es: *Las especies de pan y vino consagradas, bajo la prescripción de palabras, en cuanto contienen realmente el Cuerpo y Sangre de Cristo para la nutricion espiritual de los fieles* (2).

(1) *Comantibus autem illis, accepit Jesus panem, et benedixit, ac frégit, deditque discipulis suis, dicens: Accipite, et comedite: hoc est corpus meum*. San Mateo, cap 26, versículo 26.

(2) *Species panis, et vini consecratæ sub prescripta verborum forma, quantum realiter continent Corpus, et*

En esta definición, que es la que dan comunmente los teólogos, se halla una descripción ó enumeración exactísima de todas las partes, de que consta este augustísimo Sacramento.

Se hallan, en efecto, las dos materias, *species panis, et vini*; la forma y la intención, *sub præscripta verborum forma*; el Sacramento, *in fieri* ó al hacerse, en la determinación y aplicación de estos tres elementos, materia, forma é intención; y el mismo Sacramento, *in facto esse*, ó ya hecho, en las palabras, *quantenus realiter continent corpus, et sanguinem Christi, etc.*

Los demás Sacramentos consisten en su uso ó terminan al acabar de hacerse. La Sagrada Eucaristía, diferenciándose en esto de los demás, permanece después de la Consagración, por contener el Cuerpo y Sangre de Cristo. El Concilio de Trento, confirmando y definiendo, como dogma de fe, esta doctrina, castiga con la excomunión á los que crean que, verificada la Consagración, en el admirable Sacramento de la Eucaristía, no están el Cuerpo y la Sangre de Jesús; que solo están como en el uso mientras se consumen, no antes ni después, y que en las Hostias ó partículas consagradas, que se reservan ó quedan después de la Comunión, no permanece el verdadero Cuerpo de Cristo (1).

De lo cual se deduce:

1.º Que la Eucaristía, como todo Sacramento, consiste en la acción, ó sea en la aplicación de la forma á la materia. *In fieri*.

2.º Que, además, después de hecho, queda, como cosa permanente, por contener el Cuerpo y Sangre de Cristo. *In facto esse*.

Esta distinción es de grandísima im-

Sanguinem Jesu Christi, ad spirituale fidelium nutrimentum.

(1) Si quis dixerit, peracta consecratione, in admirabilibus Eucharistie Sacramento non esse Corpus, et Sanguinem Domini nostri Jesu Christi; sed tantum in usu dum sumitur, non autem ante, vel post; et in hostiis, sui particulis consecratis, que post communionem reservantur, vel supersunt, non remanere verum Corpus Domini; anathema sit. *Sessio XIII*, Cánón 4.

portancia. Fijándose bien en ella, se comprenden perfectamente el *Sacrificio*, que consiste principalmente en la Hostia, que se ofrece, ó sea en la acción, que pasa, *in fieri*, y el Sacramento, que consiste de una manera más especial, en el Cuerpo y Sangre de Cristo, que permanecen, después de la Consagración y se conservan, para la nutrición espiritual de los fieles.

IV. En la Sagrada Eucaristía hay *transustanciación*, cambio de sustancia ó conversión, por potestad divina, de la sustancia del pan en el Cuerpo, y de la sustancia del vino en la Sangre de nuestro Señor Jesucristo (1).

El Concilio Tridentino, condenando á los protestantes, que negaban la presencia real de Cristo en la Eucaristía ó sostenían que solo estaba en ella de una manera figurada, dice: «*Si aliquo dixerit que en el sacrosanto Sacramento de la Eucaristía permanece la sustancia del pan y del vino, en unión con el Cuerpo y la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, y negase la admirable y singular conversión de toda la sustancia del pan en el Cuerpo y de toda la sustancia del vino en la Sangre, permaneciendo ó conservándose solamente las especies de pan y vino*» (2), cuya conversión tan propiamente se denomina *transustanciación* en la Iglesia católica; sea excomulgado.» (*Sessio XIII*, Cánón 2.)

San Ambrosio, en el siglo IV, impugnando á los que se resistían á creer la *transustanciación*, les decía: «*Creoitis que Cristo pudo convertir el agua en vino? Y si creéis que pudo convertir el agua en vino, ¿qué dificultad podeis te-*

(1) Concilio Lateranense 4, celebrado el año 1215 bajo Inocencio III, *Capite Firmiter*.

(2) *Especies* es aquí lo mismo que *accidentes*. Ya se sabe la diferencia que existe entre la *sustancia*, que en todas las cosas, es invisible é invariable, y lo que, sin embargo, cae bajo la jurisdicción de los sentidos.

La filosofía ve y explica los *accidentes*; pero jamás ha podido comprender lo que en si es la sustancia.

Esto arroja mucha luz para resolver las dificultades que presentan los incredulos contra la Sagrada Eucaristía.

ner en creer que pudo convertir el vino en sangre» (1).

San Gregorio Niseno, dirigiéndose, no á los herejes, que admitían el Evangelio, sino á los incredulos, que no aceptaban más autoridad que la de la razón, presentándoles un argumento racional, les dice: «*¿Pudo Dios hacer de la nada lo que no existía? Y si pudo hacer que lo que no era fuese, ¿por qué no ha de poder hacer que lo que ya es, sea de otra manera?*» (2).

«*¡Ah! La moderna filosofía, que tanto y tan inútilmente se afana por pasar del fenómeno al noumenos, ó sea por comprender la íntima naturaleza ó esencia de las cosas, es la que menos autorizada se halla para proponer argumentos contra la posibilidad de la transustanciación.*

«*Sabe la filosofía lo que es la esencia de las cosas? No. Y si ni aun sabe lo que es, ¿cómo se afirma que ni aun mediante el poder de Dios, se puede cambiar?*

El Concilio Tridentino, definiendo el dogma de la presencia real, consecuencia inmediata de la *transustanciación*, dice: «*Si alguien negare que en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía se contienen verdadera y real y sustancialmente el cuerpo y sangre, en unión con el alma y la Divinidad de nuestro Señor Jesucristo, y por consiguiente, Señor Jesucristo, ó dijese que Cristo está solo en este Sacramento, como en signo, figura ó virtud, sea excomulgado*» (3).

El mismo Concilio, explicando aun este dogma, añade: «*Si alguno negare que en el venerable Sacramento de la Eucaristía, bajo cada especie y bajo cada una de las partes de cada especie, en el caso de separarse, no se contiene todo Cristo, sea excomulgado*» (4).

(1) *Aquam Christus mutavit in vinum, et non erit dignus cui credamus, quod vinum in sanguinem suum mutavit? Libro de Initiandis*, cap. 7.

(2) *Qui potuit ex nihilo facere quod non erat, non potest ea que sunt, in id mutare quod non erat?—Orat. Cathed.*, cap. 37.

(3) *Sessio XIII*, Cánón 1.

(4) *Si quis negaverit, in venerabili Sacramento Eucharistie sub unaqueque specie, et sub singulis cujusque speciei partibus, separatione lacta, totum*

V. Cristo, como acabamos de ver, está todo en cada una de las especies y aun en cada una de las partes de cada especie; por eso no obstante, *ex vi verborum*, atendida la significación de las palabras, hay alguna diferencia, no en cuanto á lo esencial, sino en cuanto á la manera de explicar este angusto misterio.

Así que en la Sagrada Hostia está: 1.º *Ex vi verborum*, solo el cuerpo de Cristo. *Hoc est Corpus meum*.

Adviértase que, aunque no se dice si vivo ó muerto, en realidad está vivo, porque Cristo consagró estando vivo y por que, además, resucitó para no volver á morir. Cristo está sacramentalmente en la Hostia consagrada, tal cual los bienaventurados lo ven y bendicen en el cielo.

2.º *Por la Concomitancia inmediata*, es decir, por la imposibilidad de que el cuerpo se halle separado de la sangre, está también en la Hostia la sangre de Cristo.

3.º *Por la unión natural*, está el alma racional de Cristo. En efecto, Cristo tomó la naturaleza humana, tiene alma racional y por lo tanto no puede hallarse sin ella en ninguna parte. Su alma está naturalmente unida á su cuerpo, y solo en los tres días en que estuvo muerto, pudo desaparecer esta natural unión.

4.º Por lo que los teólogos llaman *per Circuminsessionem*, están el Padre y el Espíritu Santo.

5.º Por identidad, los atributos, porque son de Dios, están en Dios, son el mismo Dios (1) y por lo tanto están donde está Dios.

6.º *Por la unión hipostática*, el Verbo Divino, porque *Verbum Divinum quod semel assumit nunquam dimittit* (2).

En el Cáliz, después de la Consagración, están también el cuerpo de Cristo, y en los términos explicados, el Padre, el Verbo Divino, el Espíritu Santo, los atributos y el alma racional de Cristo. La única diferencia que hay, es que *ex*

Christum contineri; anathema sit. *Sessio XIII*, Cánón 3.

(1) *Quidquid est in Deo, est ipse Deus*. San Bernardo.

(2) Véase el Concilio Tridentino, *Sessio XIII*, cap. 3, donde se explica y confirma esto.

ei verborum, así como en la Hostia está el Cuerpo y por la *Concomitantia incedit*, la Sangre, en el Cáliz está la Sangre y por la *Concomitantia inmediata* el Cuerpo.

Cristo en este Sacramento no está *circumscripçãoe*, de modo que cada parte de su cuerpo, correspondiendo a una parte de la Sagrada Hostia; ni *definitive*, de modo que ocupe un lugar y solo pueda hallarse en el lugar único, que ocupa; sino *sacramentaliter*, esto es, de manera que, por su infinito poder, hallándose todo en toda Hostia, puede estar todo y de hecho está en todas las Hostias que se consagran (1).

Esto solo podrá parecer increíble á los que se figuren que, porque el entendimiento y el poder del hombre son muy limitados, Dios no es infinito en su poder y en su inteligencia. ¿Quién nos asegura que solo es posible lo que el hombre tiene por posible? La inteligencia comprende más, á medida que es más clara. Y si la inteligencia de Dios es infinitamente superior á la del hombre, ¿cómo no ha de comprender cosas que el hombre no comprende? El poder hace más, á medida que es mayor. Y si el poder de Dios es infinitamente superior al del hombre, ¿cómo no ha de hacer cosas, que el hombre no puede hacer?

Comparando, pues, nuestro entendimiento y nuestro poder, que tan limitados son, con el entendimiento y el poder de Dios, que no tienen limitación ninguna, se desvanecerán por sí mismas todas las dificultades que se propongan por los que niegan el gran milagro de la Sagrada Eucaristía.

Cristo, aunque está realmente en la Eucaristía, por estar de un modo misterioso ó sacramental, no puede verse con los ojos del cuerpo, sino cuando Dios lo permita, haciendo un milagro para ello (2).

Dios ha querido que esto sea así para que se ejercite nuestra fe y se aumente nuestro mérito. El Apóstol Santo Tomás, creía porque veía; nosotros, más dichosos que él, en este punto, seremos

(1) Reiffenstuel, *Theologia Moralis*, tomo 2. trat. 14, dist. 4. Quest. 6, número 51, edición de 1763. *Additio* 1.

(2) Santo Tomás, 3.^a Pars. Q. 76, artículo 7.

recompensados en el cielo, por haber creído, sin haber visto (1).

Cristo, en la Sagrada Eucaristía, como verdadero Dios, ha de ser adorado con el supremo culto de *latría* (2).

PUNTO II.

LA MATERIA DE LA EUCARISTIA.

I. La materia de la Eucaristía, considerada *in fieri*, son el pan y el vino usuales.

Como esta materia tiene dos partes, para evitar confusión, conviene que hablemos primero de una y después de la otra.

Respecto al pan, para ser materia válida, necesita ser de trigo, amasado con agua común, y cocido en la forma ordinaria.

El pan de cebada ó de cualquier otra semilla, que no sea trigo, es materia nula.

Solo el pan de centeno se considera como materia dudosa.

Si la masa, aunque sea de harina de trigo, se frie con aceite, ó se prepara con algún licor sustancialmente distinto del agua, no será materia válida.

El pan tostado, como no tenga más que harina y agua, no varía sustancialmente.

Santo Tomás, hablando de esto, dice: «Es necesario que el pan sea de trigo, para que el sacramento pueda ser válido; pero no es indispensable que el pan tenga levadura ó sea fermentado, ó no la tenga y sea ácimo» (3).

El Concilio Florentino, hablando de esto mismo, declara, que puede consagrarse con pan de trigo, ya sea ácimo ó ya sea fermentado (4).

En la Iglesia latina se consagra con pan ácimo, y sin levadura; en la griega, con pan fermentado, por el contrario. La variación no es más que accidental, y por lo tanto no invalida la materia.

(1) Quia vidisti me, Thoma, crediti: beati qui non viderunt, et crediderunt.

(2) Concilio Tridentino, *Session* XIII, Cánón 6.

(3) 3.^a Pars., Q. 74, art. 4.

(4) Definimus in acymo, sine fermentato pane triticeo Christi Corpus veraciter confici. *In decreto unionis.*

Santo Tomás, después de examinar con el debido detenimiento este punto, concluye afirmando que está más fundada en razón la costumbre de la Iglesia latina que la de la griega, porque así lo hizo Cristo; al consagrar con pan ácimo; porque la absoluta pureza de Cristo, y, porque, en fin, este pan, por su significación mística, parece que conviene más á la sinceridad de los fieles, que han de recibir la Eucaristía (1).

Esto no obstante, como se trata de un punto puramente disciplinal, Santo Tomás no vacila en asegurar que es conveniente el que, por respecto á la costumbre, cada uno observe el rito de su propia Iglesia (2).

El Papa Benedito XIV, con el fin de evitar confusión y cuestiones, en su Bula, *Et si Pastoralis*, impuso pena de suspensión perpétua al Sacerdote latino, que celebrase, según el rito griego, y al griego que celebrase, según el rito latino (3).

(1) Consuetudo de pane acymo celebrandi *rationalior* est.

Primo quidem propter institutionem Christi, qui hoc Sacramentum instituit prima die acy morum, ut habetur Matth. cap. 26, et Marc. cap. 14, et Luc. cap. 22, qua die nihil fermentatum in domibus iudeorum esse debebat, ut habetur *Evad.* cap. 22.

Secundo quia panis est proprie Sacramentum Corporis Christi, quod sine corruptione conceptum est, magisquam divinitatis ipsius.

Tertio quia hoc magis competit sinceritati fidelium, que requiritur ad usum huius Sacramenti. 3.^a Pars., Q. 74. Art. 4.^o

Copiamos íntegro este pasaje de Santo Tomás, porque contiene los datos que se necesitan para responder á las objeciones, que hoy suelen presentarse por los incrédulos, aficionados á comparar los ritos de las Iglesias de Oriente y Occidente.

(2) *Conveniens* artem ut unusquisque servet ritum suae Ecclesiae in Sacramento administrando. Lugar citado.

(3) *Districius* inhibemus, etiam sub penis perpetuae suspensionis á divinis, ne presbyteri graeci latino more, et latini graeco ritu Missas, et alia divina

De lo cual se infiere que para los latinos, la materia licita es el pan ácimo y para los griegos, el pan fermentado.

Por lo que atañe á la materia dudosa, nada necesitamos decir. Basta con solo indicar que lo será siempre que el pan empiece á corromperse, y que por el mismo, ofrezca dudas acerca de si permanecerá ó no siendo lo que antes era, ó cuando está mezclado con alguna otra sustancia, que pueda haberle hecho sufrir alguna alteración notable.

En este Sacramento no debe emplearse jamás la materia dudosa. Ni aun para poder dar el Viático á un enfermo, que de otro modo pudiera morir sin recibir este Sacramento, se debe hacer uso de la materia dudosa.

Tampoco debe consagrarse, cualquiera que sean las circunstancias, con materia válida, no licita, ó sea con pan fermentado en la Iglesia latina ó con pan ácimo en la griega. La razón de esto es, porque no siendo este Sacramento recibido *in re*, necesario *in medio ad vitam aeternam consequendam*, no debe administrarse, sino cuando pueda hacerse con toda la solemnidad, que la Iglesia requiere.

La única materia, de que puede y debe hacerse uso, es la licita.

II El vino, necesario para este Sacramento, es el común, ó sea con pan de las uvas. El vino que se extraiga de cualquier otro fruto, sería materia nula.

El vino helado es materia dudosa (1).

El vinagre es materia nula. Si el vino comenzase á agriarse, pero no pudiéndose conocer bien si había pasado ya á ser vinagre ó si continuaba aun siendo vino, sería materia dudosa.

Si el vino se mezclase con algún licor, que pudiese alterarlo, habría que averiguar bien cuál es la cantidad del licor extraño que ha entrado en la mezcla. Si es muy excesa, de modo que no llegue ni aun á la décima parte del vino, la materia continuará siendo válida; si es en cantidad mayor, pero que aun no pase de la cuarta parte, ya será materia dudosa; y por último, si excede en cantidad á la del vino, será evidentemente materia nula.

officia celebrare, vel celebrari facere presumant.

(1) Ligorio, *Theologia*, tomo 4, lib. 6, tract. 3, cap. 1, dub. 4, núm. 207.

El vino que se destine para la Misa, debe ser bueno, porque no es digno el que para el sacrificio, que se ofrece al mismo Dios, se busque lo más estimable. El ejemplo de Cain y Abel debe servir de lección á todos los que sirven al altar Santo. Cain ofrecía á Dios sacrificios de lo peor; Abel, por el contrario, se los ofrecía de lo mejor. Y ¿cuál fué el resultado? Dios miró á los sacrificios de Abel, y no á los de Cain; dió su bendición á Abel, y prosperó, y se la negó á Cain, y cada día veía que era para él más estéril y más ingrata la tierra.

Para el Sacrificio de la Misa no debe emplearse vino, que no sea materia licita.

El Concilio Tridentino manda que se mezcle un poco de agua con el vino en el cáliz, y dice que esto debe hacerse, porque así se cree que lo hizo Cristo en la noche de la cena; porque esta mezcla significa el agua y sangre que salió del costado de Cristo, y porque además simboliza la unión de los fieles con su cabeza, que es Cristo (1).

Algunos teólogos añaden que este agua recuerda las dos naturalezas, divina y humana, ó sea la unión hipostática.

El Concilio Tridentino da tanta importancia á esta parte del rito, que hasta excomulgó á quien diga que no se ha de mezclar algún agua con el vino en el cáliz, que se ha de ofrecer (2).

Si se hubiese olvidado el ponerse el agua, debe suplirse esta falta pontificalmente, con tal que se advierta antes de la Consagración, no si solo se advierte después (3).

La cantidad de agua que se vierta en el cáliz ha de ser muy poca. Basta con una ó dos gotas, y si llega á ser igual á la tercera parte del vino, la materia será dudosa (4).

No es de fe que el agua se convierte en sangre; pero aunque la Iglesia no lo haya definido así, así lo creen todos los

teólogos, y sería hasta temerario el sostener lo opuesto (1).

Los teólogos disputan sobre si el agua se convertirá ó no en vino, antes de convertirse en sangre. Concina, que examina con bastante detenimiento esta cuestión, acaba por decir que no le satisficieron por completo las razones que alegan los mantenedores de una y otra opinión (2). Los Salmanticenses creen que el agua se convierte en vino, antes de convertirse en sangre (3). Lo propio enseña el *Catecismo del Concilio* (4).

III. Materia próxima es la misma remota, ó sea el pan y el vino en el momento de aplicarse; pero para que pueda decirse que se aplica, se necesita:

1.º Que la materia esté física ó moralmente presente.

2.º Que haya distancia proporcionada.

La materia estará presente, de una manera física, cuando se tiene á la vista ó se percibe con el tacto, y lo estará de una manera moral, cuando, aunque no se ve ni se palpe, se sabe positivamente que existe y que se halla donde la intención la supone.

Las formas, por ejemplo, que están sobre la superficie del Copon, se ven; las que por el contrario, se hallan en el fondo, no se ven; pero no puede ni aun dudarse de su existencia. Las formas, depositadas en el Copon, componen un todo, y por la parte que se tiene á la vista, se juzga de la que no se alcanza con los ojos, sabiendo como se sabe que todas son iguales, que todas son materia licita y que todas están allí colocadas cabalmente para que se consagren.

Sin embargo, aunque todas estén presentes, la presencia de las visibles es física, al paso que de las que no se ven, es solo moral. Con todo, la presencia moral es suficiente, para que no

pueda ni aun dudarse de la validez y la virtud del Sacramento.

Para que haya presencia moral se necesita que el Sacerdote sepa que las formas están sobre el altar; para ser consagradas. Si no lo sabe, como *Mabil collum qui preceptum*, es imposible el que no teniendo conocimiento de su existencia, haya formado intención de consagrarlas.

Y aun en el caso de que el Sacerdote supiese que las formas debían consagrarse, si no las colocó sobre el ara, debe presumirse que se olvidó de formar la intención de consagrarlas, y que, por lo tanto, no estando moralmente presentes, no las consagró.

Esto solo podrá ser de otra manera en la hipótesis de que el Sacerdote, por ignorancia ó malicia, faltase á las Rúbricas, extendiendo la intención á formas que se hallasen fuera del ara. Pero para que se piense así, es preciso que conste que en efecto, el Sacerdote, quiso consagrar de una manera ilícita.

Respecto á la segunda condición, ó sea á la distancia proporcionada, no debemos ni podemos dar una regla precisa, porque no es posible el determinar á cuántos pies ó á cuántos metros alcanza la significación del pronombre demostrativo, *Hoc*.

Diremos, no obstante:

1.º Que si no consta que hubo intención contraria, no debe suponerse consagrado lo que está á espaldas del Sacerdote, porque lo que está así, no se designa con el pronombre *Esto*.

2.º Que tampoco se consagrarán las formas que se hallan á dos ó tres metros de distancia, porque lo que se encuentra ya tan lejos, se designa con los pronombres *eo* y *aguello*.

3.º Que esto es solo para lo válido, porque para lo lícito, ya se sabe que no se debe extender la intención, sino á lo que se halla dentro del ara.

No decimos más acerca de este punto, porque las Rúbricas están bien terminantes, y porque además no es de presumir el que haya quien solo por el sacrilego placer de tratar indignamente las cosas santas, quiera prescindir de lo que prescribe el *Ceremonial* y manda la Iglesia.

PUNTO III.

LA FORMA DE LA EUCARISTIA.

I. Las palabras de la forma de la Sagrada Eucaristia, no son solo *recitativas* ó *históricas*, ni solo *significativas* ó *determinantes*, sino *recitativas* y *significativas*, todo el propio tiempo (1).

Son *históricas*, porque recuerdan lo que hizo Cristo (2), y son *significativas*, porque hacen lo mismo que hizo Cristo (3).

En la forma, que es demostrativa, pudieran emplearse los pronombres *illud, istud y hoc*.

El primero es nulo; el segundo válido, pero no lícito; el tercero válido y lícito (4).

Si se introdujese en la forma de la Consagración alguna variación, que cambiase el sentido de las palabras, el Sacramento sería nulo; pero si no obstante la variación material, el sentido no cambiase, el Sacramento sería válido, aunque se cometera un gravísimo pecado de sacrilegio (5).

En el caso de que el Sacerdote supiese con certeza que había omitido algo de lo necesario para el valor del Sacramento, debería repetir la forma (6); pero si solo duda, aunque con duda fundada, si omitiría ó no algo esen-

(1) Santo Tomás, 3.ª Pars., Q. 78, art. 5. Salmanticenses, lugar citado, cap. 5, punto 3, núm. 51.

(2) Hoc quotiescumque feceritis, in mei memoriam facietis.

(3) Hoc facite.

(4) Ut quoadmodum ego feci, ita et vos facietis.

(5) Salmanticenses, lugar citado, cap. 5, punto 1, núm. 2.

(6) Si quis autem aliquid diminueret, vel immutaret de forma consecrationis, et verba idem non significant, non conferet Sacramentum. Si vero aliquid adderet, quod significationem non mutaret, conferret quidem, sed gravissimum peccaret. *Rubrica Missalis*, tit. 5, núm. 1.

(7) Si certo ei constet se omisisset aliquid eorum, quae sunt de necessitate Sacramenti, resumat format. *Rubrica Missalis*, lit. 5, núm. 2.

(1) *Sessio XXII*, cap. 7.

(2) Aut aquam non miscendam esse vino in calice offerendo; anathema sit. *Sessio XXII*, Canon 9.

(3) Ligorio, lugar citado, núm. 208.

(4) Ligorio, lugar citado, núm. 208.

(1) Santo Tomás, 3.ª Pars., Q. 74, artículo 8.

(2) *Teologia Christiana*, tomo 8, libro 3 *De Eucharistia*, Dissert. 1, cap. 3, números 18 y 19.

(3) *Cursus Moralís*, tomo 1, trat. 4, cap. 4, punct. 4, núm. 79.

(4) *Ecclesiasticorum sententia*, et iudicio aqua illa in vinum convertitur. Pars. 2.ª, *De Eucharistia*, pár. 17.

cial, debe repetir la forma, bajo condición (1).

Estos son los únicos casos en los cuales se admite la forma condicional en el Sacramento de la Eucaristía. Y decimos los únicos casos, porque este Sacramento no se debe hacer cuando hay dudas acerca de la materia, del ministro ó del sujeto. Cuando la materia es dudosa, no se hace uso de ella; cuando se cree que el ministro no tiene potestad, por sospechase con razon que su ordenación fué nula, no se le permite que celebre, antes de reiterar, aunque condicionalmente, su ordenación; cuando, en fin, se duda si el sujeto será ó no capaz, ó por no tener uso de razon ó por parecer ya cadáver, no se le da la Sagrada Eucaristía.

Por esto, tratándose de la Eucaristía, solo es lícita la forma condicional, cuando hay que revalidar una Consagración, que se tiene por nula, por haberse omitido ó creerse que se la omitió algo sustancial en la forma.

II. En este Sacramento, así como hay dos materias, hay tambien dos formas, á saber, la del pan y la del vino (2).

La forma de la Consagración del pan es la siguiente: *Hoc est enim Corpus meum.*

Esta forma consta de cinco palabras, de las cuales todas ménos una, la conjunción *enim*, son absolutamente necesarias (3).

La forma de la Consagración del vino es la siguiente: *Hic est enim calix sanguinis mei, novi, et aeterni testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis, et pro multis effundetur in remissionem peccatorum.*

Estas palabras no pueden omitirse ni variarse, sin cometer un pecado gravísimo; pero, sin embargo, aunque todas sean necesarias, *necesitate præcepti*, ó para la licitud, no todas son indispen-

(1) Rubrica, lugar citado.

(2) Sin embargo, no hay dos Sacramentos, sino uno solo, porque las dos materias y las dos formas constituyen un todo moral, un convite espiritual, lo que se llama la Eucaristía.

(3) Solum haec quatuor voces. *Hoc est Corpus meum*, sunt de necessitate, et essentia formæ.—Salmanticenses, lugar citado, cap. 5, punto 1, núm. 1.

sables, *necesitate Sacramenti*, ó para la validez del Sacramento.

Los Salmanticenses dicen que convienen todos los teólogos en que las palabras: *Hic est Calix sanguinis mei* ó *Hic est sanguis meus*, son las únicamente necesarias para salvar la esencia de la forma (1). Las demás palabras, añaden los Salmanticenses, son de la esencia de la forma; pero no tan necesarias, que exijan siempre el que se las exprese de una manera terminante (2).

III. Los teólogos exponen los siguientes ejemplos de variaciones en la forma de la Consagración:

1.º *Hoc est corpus Christi.*

Concina dice que esta forma es nula (3). Los Salmanticenses aseguran que sí no es nula, es por lo ménos muy dudosa (4).

En este caso, la variación consiste en que el Sacerdote no habla en la persona de Cristo. *Refere* lo que hizo; pero *no hace* lo que hizo Cristo.

2.º *Hic est corpus meum.*

El *hic* puede ser un error gramatical, que consiste en tomar por ignorancia la terminación masculina, en lugar de la neutra, ó un error de concepto, poniendo *hic*, adverbio, en vez de *hoc*, pronombre. En el primer caso, dice Concina, en el lugar citado, no habiendo más que un error material, queda válida la forma; en el segundo, sera nula, por variarse enteramente el sentido, diciendo: *Aquí está mi cuerpo.*

3.º *Ece corpus meum.*

Concina cree que esta forma es nula. Los Salmanticenses la consideran como dudosa (5).

(1) *Conveniunt omnes illa verba. Hic est Calix sanguinis mei, vel Hic est sanguis meus, esse de essentia hujus formæ.*—Lugar citado, punto 2, número 19.

(2) Sunt de essentia formæ, vel formaliter, et expresse, vel saltem implícite, et virtualiter.—Lugar citado, número 39.

(3) *Teologia Christiana*, tomo 8, libro 3, Dissert. 1, *De Eucharistia*, capítulo 5, núm. 21.

(4) Res ista est valde dubia.—Lugar citado, cap. 5, punto 1, números del 12 al 15.

(5) Lugar citado, punto 1, núm. 7.

La duda está aquí en el *Ece*, que parece que puede significar lo propio que *Hoc*.

Hic agni mi cuerpo y esto es mi cuerpo, pudieran quizá tenerse por locuciones, de casi idéntica significación. Sin embargo, aunque así fuese, jamás debería emplearse la primera, al administrarse este Sacramento. Aparte el enorme sacrilegio que se cometería, se exponería á gran peligro de nulidad la Consagración.

4.º *Hic cibus meum corpus.*

Los teólogos dicen que esta forma sería válida, por conservar en todo el sentido.

5.º *Hoc est caro mea.*

Concina dice que esta forma es nula; los Salmanticenses creen que es solo dudosa (1).

Hoc est corpus y *Hoc est caro*, parecen que dicen lo mismo. Sin embargo, entendiendo las palabras en todo su rigor, como aquí deben tomarse, *Corpus*, que es el todo, no es lo mismo que *Caro*, que solo indica una parte.

6.º *Hoc fit, fiat ut fit corpus meum.*

Esta forma es evidentemente nula.

7.º *Ego conservo hunc panem in corpus meum.*

Aquí hay variación sustancial. *Ego conficisco corpus meum ex pane.* Tambien nula.

8.º *Accipite, et manducate hoc corpus meum.*

Concina, opina que esta forma es válida; los Salmanticenses creen por el contrario, que es nula. Y la verdad, es, que *Comed este cuerpo mio*, es cosa muy diversa de *Esto es mi cuerpo*.

9.º *Hic est substantia mea.*

Nula, sin duda ninguna.

10.º *Hic est cibus meus.*

Nula.

11.º *ILLUD est corpus meum.*

Nula, porque el pronombre *ILLUD*, aquello, no demuestra lo que *hoc*, esto.

12.º *MEUM est hoc corpus.*

Nula, aunque se conservan todas las palabras de la forma. La transposición ó trastorno de las palabras, varia aquí enteramente el sentido. *MI* cuerpo, si es lo mismo que *EST* cuerpo. Si se dijese: *MEUM* corpus est hoc, se pecaría, pero no se alteraría sustancialmente el sentido de las palabras de la forma.

(1) Lugar citado, núm. 9.

14.º *Hoc corpus est meum.*
Nula, porque *hoc* se une aquí á *corpus*, y, para salvar la esencia de la forma, *corpus* solo puede unirse á *meum*.

15.º *Hoc est corpus meum.*
No lícita, porque se omite el *Enim*; pero sí válida, porque la conjunción suprimida no es esencial, para la conservación del sentido.

16.º *Hic est calix Sanguinis mei.*
Válida, aunque no lícita, porque conserva en todo el sentido de la forma (1).

PUNTO IV.

EL MINISTRO DE LA EUCARISTÍA.

I. El ministro de la Eucaristía, es de dos maneras, á saber, de *consagración* y de *distribución*.

El primero, necesita potestad de Orden y solo puede ser el que está ordenado de Sacerdote.

Para celebrar el Santo Sacrificio, necesita el ministro de Consagración ó el Sacerdote:

1.º Intención actual ó virtual y aplicación a la materia y la forma. Sin estas tres cosas, no hay Sacramento.

La Eucaristía puede anularse por falta de intención en el ministro; por variación sustancial en la materia; y por alteración, que varie el sentido, en la forma. El sujeto no puede anular este Sacramento, porque cuando lo recibe, está ya hecho.

2.º Ayuno natural, es decir, que no haya tomado nada, ni como comida, ni como bebida, ni como medicina, desde antes de dar las 12 de la noche, del día en que celebra. Y este ayuno se llama natural, porque en lo que se toma voluntariamente, no admite parvidad de materia.

En lo que se toma involuntariamente, hay que tener en cuenta la sustancia y la cantidad. Si, por ejemplo, al ir á celebrar, hay que pasar un río, y cayendo en él, se bebe, ó mejor dicho se pasa el estómago una gran cantidad de agua, claro es que se quebrantará el ayuno natural, y no deberá celebrarse.

Si, v.g., en un día de viento y lluvia (1) Concina, lugar citado, cap. 5, núms. 19, 20 y 21, y Salmanticenses, lugar citado, cap. 5, punto 1, núms. 1 y siguientes.

via, al atravesar una calle, entra por la boca y pasa al estómago una pequeña cantidad de agua, el ayuno no se violará y el Sacrificio podrá celebrarse.

Para resolver las dudas que puedan ocurrirse, diremos que para que se viole el ayuno, se necesita que lo que se tome sea cosa que proceda de lo exterior, es decir, que no estuviese ya en la boca, desde antes de las doce de la noche; que sea comida, bebida ó medicina, y que pase de la boca al estómago.

Por consiguiente, no se violará el ayuno, si lo que pasa al estómago, estaba ya en la boca, como las pequeñas partículas de carne que suelen quedarle después de la comida adheridas á las mandíbulas. Tampoco se violará si lo que entra en la boca, se extrae al instante, procurando que no pase al estómago. Por último, no se violará de ninguna manera, si lo que pasa al estómago, es una piedrecita, un trocillo de madera ó un poco de tierra ó mineral, porque nada de esto es comida, bebida ni medicina.

3.º De parte del alma se requiere que el celebrante observe todos los ritos y ceremonias y además vaya en gracia.

Si el Sacerdote está en pecado mortal, necesita confesarse antes de celebrar, y en el caso de que, por serle preciso celebrar y no encontrar confesor, celebre el Santo Sacrificio, sin confesión previa, queda en el deber de confesarse después, todo lo antes que le sea posible.

Acercas de este punto, deben tenerse muy presentes dos proposiciones, ambas condenadas por el Papa Alejandro VII.

La primera, que es la 35, dice: *Mandatum Tridentini factum Sacerdoti sacrificanti ex necessitate, cum peccato mortali, confitendi quam primum, EST CONSULTUM, non preceptum.*

Como se ve, aquí se condena el error de los que creían que el precepto del Concilio no imponía en este caso una obligación grave.

La segunda proposición, que es la 39, dice: *Ulla particula QUAM PRIMUM, intelligitur cum sacerdos suo tempore confitebitur.*

Esto era absurdo, por suponer que el Concilio de Trento había impuesto una

obligación ilusoria. En efecto, si confesarse cuanto antes fuese lo mismo que confesarse cuando se hubiese de confesar, la ley no diría nada nuevo, y por lo mismo sería, por lo menos, superflua.

Esta suposición, que tan irracional es, fué condenada por Alejandro VII, que al condenarla, por el solo hecho de condenarla, declaró que el adverbio *quam primum* indica que la confesión ha de hacerse cuanto antes se pueda.

El Sacerdote que celebre estando en pecado mortal, sin confesión previa, cuando hay confesor y sin procurar tener contrición cuando necesite celebrar y no pueda confesarse, comete tres gravísimos pecados, porque celebra en pecado, porque recibe indignamente un Santo Sacramento y porque además falta á un precepto de la Iglesia, que le manda ir al altar en estado de gracia.

Al confesarse no tendrá necesidad de enumerar los tres pecados, porque claro es que basta con solo manifestar que celebró en pecado mortal.

II. El Sacerdote no debe consagrar, sin los ornamentos que exige el rito.

Por necesidad de precepto, debe consagrar siempre las dos especies (1).

No es lícito el consagrar con una sola especie, ni aun para dar la Comunión á un enfermo, que de otro modo moriría sin recibir el Vistido (2).

Este Santo Sacrificio no se celebra cuando no puede celebrarse con la solemnidad debida. Cuando no se puede recibir *in re*, se recibe *in nota*, y esto basta. Además, para estos casos de extrema necesidad, están los Sacramentos de la Penitencia y Extrema Unción, que son los indispensables para atender á las necesidades espirituales del enfermo.

Lo que sí debe hacerse, si el tiempo y la enfermedad lo permiten, es esforzarse por preparar cuanto antes todo lo indispensable, para poder celebrar con la solemnidad debida.

III. El ministro de distribución, que se llama así, porque distribuye el pan de los ángeles á los fieles, que también necesita estar en gracia, para

(1) Santo Tomás, 3.ª Pars., Q. 80, art. 12, ad 3.

(2) Ligorio, lugar citado, cap. 1, dub. 2, núm. 196.

poder tratar dignamente las cosas santas, es:

1.º El Papa en toda la Iglesia.

2.º El Obispo en toda su diócesis.

3.º El Párroco en toda su parroquia.

4.º El Sacerdote, cuando está debidamente autorizado para ello.

El Sacerdote que administra la Sagrada Eucaristia, sin licencia del Párroco, peca gravemente, por usurpar una jurisdicción que no tiene (1). Si los que hacen esto, atantando así contra la autoridad del Párroco, son regulares, además de pecar, incurrn en excomunicación (2).

Cuando el Párroco permite celebrar, se presume que, por este solo hecho, autoriza para dar la Comunión á los fieles que la pidan, como sea por devoción y no por precepto ó con necesidad.

Por ejemplo, el Sacerdote que tiene permiso para celebrar no podrá dar la Comunión, ni en forma de Viático, ni para cumplir con el precepto pascual, mientras para esto no obtenga licencia del Párroco (3).

Cuando no haya Sacerdotes que la administren, el diácono podrá administrar la Sagrada Eucaristia (4). En la primitiva Iglesia, los diáconos administraban la Sagrada Eucaristia (5). En los tiempos de Santo Tomás, en el siglo XIII, los diáconos parecían llamados, más bien que á distribuir las sagradas formas, á dispensar el *Cátis* á los fieles (6). Esto no estaba aun prohibido. Y aun en nuestros tiempos, dice Concina, que no podrá ser tildado de laxo, que los diáconos, por comisión del Párroco, pueden ser ministros extraordinarios de la distribución de la Sagrada Eucaristia (7).

Los subdiáconos, ordenados de meno-

(1) Ligorio, lugar citado, núm. 234.

(2) Ligorio, lugar citado.

(3) Ligorio, citado, núm. 235.

(4) Leandro, trat. 7, disp. 14, Q. 9.

(5) Concina, lugar citado, cap. 7, núm. 4.

(6) Magis convenit diaconis, dispensato sacraminis, quam dispensatio Corporis. 3.ª Pars., Q. 82, art. 3, ad 1.

(7) Diaconus ex commissione Episcopi, vel parochi posse etiam hoc tempore esse ministros extraordinarios Eucharistie distribuende. Citado, cap. 7, núm. 5.

res, tonsurados y legos, se encuentran en caso muy distinto. La disciplina antigua los autorizaba; pero por injustas razones, sus privilegios se han restringido casi hasta hacerlos desaparecer por completo.

San Basilio, en su *Epistola ad Seseriana Patriciam*, dice:

1.º Que no habiendo Sacerdote, no se comete pecado, tomando la Comunión por su propia mano (1).

Aquí parece que San Basilio autoriza para que se den la Comunión á sí mismos, á todos los legos, sin exceptuar las mujeres.

2.º Que los monjes que moran en el desierto, donde no hay Sacerdotes, tienen formas consagradas y se dan ellos mismos la Comunión (2).

Aquí llama la atención el que los legos pudiesen darse á sí mismos la Comunión, donde no había Sacerdote, que los confesase, ni que juzgase si quiera si se hallaban en situación de comulgar.

3.º Que en Alejandria y en Egipto, los legos, en su mayor parte, tienen sagradas formas en sus casas (3).

Esto estaba expuesto á grandísimos abusos é irreverencias. Por esta causa, sin duda, ya en el siglo VI fué reprobado y prohibido por muchos Concilios, y principalmente por los espaciales de Zaragoza y Toledo.

Concina, recordando todos estos hechos, dice que, dada la presente disciplina, ni aun en el artículo de la muerte pueden los legos darse ni dar á otros la Comunión (4).

Leandro, por el contrario, cree que aun en nuestros tiempos, en caso de urgencia necesaria, pueden el Sacerdote, el diácono y aun el lego, administrarse la Sagrada Eucaristia (5).

(1) Si non adit Sacerdos, Communionem propria manu sumere, minime est grave.

(2) Omnes qui sunt in desertis monachi, ubi non est Sacerdos, illic habentes Communionem, ex seipsis eam sumunt.

(3) Alexandriae autem, et in Ægypto unusquisque ex hæcicis, qui illic degunt, maximam ex parte habent Communionem domi suæ.

(4) Lugar citado, cap. 7, números 9, 10 y 11.

(5) Lugar citado, Quest. 12.

Esto no está en uso ni debe estarlo; pero lo cierto es que María Stuart, reina de Escocia, encerrada en una cárcel por la reina protestante Isabel de Inglaterra, fue autorizada por el Sumo Pontífice para llevar consigo la sagrada forma y darse la Comunión; no pudiendo encontrar Sacerdote, que se le diese, al caminar hacía el suplicio.

De lo cual se infiere:

1.º Que los Sacerdotes, con la licencia del Pároco, pueden ser ministros de la distribución de la Eucaristía

2.º Que los diáconos, habiendo causa que lo justifique, pueden serlo también, por disposición ó autorización del Prelato ó del Pároco.

3.º Que los Subdiáconos, ordenados de menores, tonsurados y legos, fuese lo que fuese en la antigua disciplina, en la moderna, no pueden darse ni dar la Comunión á otros, sin especial dispensa del Sumo Pontífice, la cual se concede á muy pocas personas y en casos sumamente raros.

IV. La Eucaristía, como Viático, se puede administrar siempre, de día, de noche, á cualquier hora, sin más regla, que la de la necesidad que lo exija. Así es que, siendo necesario, el Viático, puede darse aun en el mismo Viernes Santo (1).

La Comunión, pedida por devoción, no se da:

1.º En la Misa, que se celebra en la media noche en la fiesta, de la Natividad, como no haya privilegio especial de la Santa Sede para ello (2).

2.º El Viernes Santo, día en el cual la prohibición es absoluta (3).

3.º El Sábado Santo, aunque respecto de este día, Ligerio dice que no sabe, por qué se supone esta prohibición, porque no hay ningún decreto, que prohíba recibir la Comunión el Sábado Santo (4). Y añade que en muchas

(1) Declaración de la Sagrada Congregación de Ritos, fecha 15 de Mayo de 1745.

(2) Benedicto XIV. *De Sacrifício Missæ*, tomo 9, lib. 3, cap. 18.

(3) Declaración de la Sagrada Congregación, 12 de Febrero de 1673.

(4) In die octavo Sabati Sancti nullum adest decretum prohibens Communionem.—Lugar citado, cap. 2, dub. 1, art. 2, núm. 252.

Iglesias de Nápoles, se da en Sábado Santo la Comunión al pueblo, despues de la Misa (1).

La Sagrada Congregación de Ritos, consultada al intento, declaró con fecha 23 de Setiembre de 1837, que el Sábado Santo no debía darse la Comunión al pueblo, despues de la Misa, con hostias Consagradas, en la misma Misa, donde no hubiere costumbre en contrario.

Con fecha 22 de Marzo de 1806, declaró la propia Congregación que el Sábado Santo, durante la Misa, podía darse la Comunión á los fieles, y que los que la recibiesen, cumplieran con el precepto pascual.

Con fecha 7 de Setiembre de 1850, declaró la misma Sagrada Congregación:

1.º Que el clero y el pueblo no pueden recibir la Comunión, durante la Misa del Sábado Santo.

2.º Que los fieles pueden comulgar en dicho día, aunque no con hostias, antes Consagradas.

V. Por devoción y para cumplir con el precepto pascual, se puede recibir la Comunión:

1.º Por la mañana, á las horas en que se celebra el Santo Sacrificio.

2.º En los días en que por ley ó costumbre no esté prohibido, durante la Misa, inmediatamente despues de la Comunión.

En este caso, cuando sean muchos los fieles, que han de comulgar, como no se trate de una Misa especial de Comunión, se deberá dar la Comunión, despues de terminada la Misa, por no perjudicar á las personas que tengan ocupaciones perentorias y no puedan permanecer mucho tiempo en la Iglesia (2).

3.º En las misas de *Requiem*, no solo con hostias consagradas en la misma Misa, sino con particulas, consagradas antes, abriendo el Sagrario, y aunque sea despues de la Misa. Así lo ha declarado la Sagrada Congregación de Ritos, por decreto de 27 de Junio de 1885, confirmado por Su Santidad el 27 de Julio del propio año (3).

(1) Lugar citado.

(2) Benedicto XIV. Lugar citado.

(3) Las palabras de la Sagrada Congregación, son las siguientes: *Potest in Missis defunctorum cum paramentis ut-*

Del texto de la declaración de la Sagrada Congregación, que copiamos al margen, se deduce:

1.º Que en las misas de difuntos, se puede dar la Comunión, abriendo el Sagrario, con particulas, antes de la Misa consagrada.

2.º Que tambien puede darse la Comunión, no obstante los ornamentos negros, inmediatamente despues de la Misa.

3.º Que habiendo causa razonable, se puede dar la Comunión, tambien con ornamentos negros, inmediatamente antes de la Misa.

La única condicion que pone la Sagrada Congregación es que, cuando se dé la Comunión con ornamentos negros, se omita la bendición (1).

El Sacerdote que viene de decir Misa ó que va á decirlo, si hay causa justa para ello, puede detenerse ante el altar en que está el Sagrario y dar la Comunión á los fieles. Así lo declaró la Sagrada Congregación, con fecha 12 de Marzo de 1838.

La Sagrada Congregación no dice qué es lo que debe entenderse por *justa causa*; pero la costumbre, que es el mejor intérprete de las leyes, supone que hay *justa causa*, siempre que el pueblo espera la Comunión ante el Sagrario y no parezca oportuno ni conveniente el hacerle esperar.

VI. La Comunión muy frecuente y mucho más si es diaria, es uno de los grandes problemas que tienen que resolver los Curas párrocos y confesores. ¿Se debe negar? ¿Se debe conceder? ¿Puede darse regla fija para esto? El Papa Benedicto XIV no resuelve ninguna de estas cuestiones. Por el contrario, hablando en tésis general, se limita á decir que ni aprueba ni reprueba en todos los casos la Comunión diaria (2).

græ SACRA COMMUNIO IDELIBUS MINISTRARI ETIAM EX PARTICULIS PRECONSAGRATIS extrahendo pvidenda Tabernaculo.

Potest item in paramentis nigris ministrari commuio IMMEDIATE POST MISSAM defunctorum

Data rationabili causa, IMMEDIATE QUOE ANTE EANDEM MISSAM.

(1) In utroque tamen casu, omittenda est bendictio.

(2) *De Synodo Diocesana*, lib. 7, capitulo 12.

Santo Tomás, al tratar de esta cuestión, da dos reglas, que deben tenerse en cuenta. Son las siguientes:

1.º Como muchas veces y en muchas personas, se observan impedimentos ó causas que disminuyen la devoción, no es útil el autorizar para que Comulguen todos los días á todos los hombres (1).

2.º El que conociere por la experiencia que, comulgando diariamente se le aumentaba el fervor de la devoción, sin que se le disminuyese la reverencia debida al Sacramento, éste debería comulgar todos los días (2).

La Iglesia, por su parte, acerca de este punto, se ha limitado á decir lo siguiente:

1.º Que condena á los que digan que la frecuente confesión y Comunión, aun en los que viven penitentemente, es señal de predestinación (3).

Aquí se reprueba la conducta de los que, figurándose que la Comunión frecuente es siempre útil, la dan con suma facilidad, sin ver antes si hay ó no verdadera devoción, en quien la recibe.

2.º Que no admite la máxima de los que miran como sacrilagos á los que pretenden tener derecho á recibir la Comunión, antes de hacer penitencia CONDIGNA de todas sus culpas (4).

Con esto se rechaza el fanático rigorismo de los jansenistas que, aparentando exigir una disposición que nadie ó ca-

(1) Sed quia multoties in pluribus hominum multa impedimenta hujus devotionis occurrunt, non est utile omnibus hominibus quotidie ad hoc Sacramentum accedere. 3.º Pars., Q. 80, artículo 10.

(2) Si aliquis experimentaliter cognosceret ex quotidiana sumptione fervorem amoris augeri, et reverentiam non minui, talis deberet quotidie communicare. Santo Tomás. *In 4 Sentent.; Dist. 12, Q. 3, art. 1, núm. 2.*

(3) Frequentis confessio, et Communio, etiam in his, qui gentilibus vivunt, est nota predestinationis.—*Propositio 56*, condenada por Inocencio XI.

(4) Sacriligi sunt iudicandi, qui ius ad Communionem percipiendam preterdunt, antequam contritionem de peccatis suis penitentiam egerint.—*Propositio 22*, condenada por Alejandro VIII.

si nadie podía tener, procuraban conseguir que nadie ó cast nadie se atreviese á comulgar. En efecto, exigir penitencia *condigna*, es lo mismo que hacer casi imposible la Comunión. De esta manera, por el camino del rigor, mostrando hipócrita amor á la perfección, querían lograr los jansenistas que los fieles se privasen de las innumerables gracias que produce este Santísimo Sacramento.

3.º Que igualmente repele el error de los mismos jansenistas que se esforzaban por hacer creer á los fieles que no debían acercarse á la Sagrada Comunión, mientras no amasen á Dios *con un amor purísimo*, libre de toda mezcla de amor profano (1).

Pedir á los hombres un amor tan puro, que solo es propio de los ángeles, equiválva á decirles que no comulgasen jamás. ¡Así querían los jansenistas preparar á los pueblos para la impiedad, aparentando inclinarlos, por el contrario, hacia una perfección que no podía ser perfección, por ser enteramente imposible! ¡Cuán cierto es que el laxismo, que corrompe, y el rigorismo, que exaspera y lleva á la desesperación, producen idénticas consecuencias! (2).

4.º Que no puede dar su aprobación á la opinión ó error de los que sostienen que es ilícito, y aun poco decoroso para el Sacramento, el que los legos comulguen todos los días (3).

Esta sentencia, que, interpretada en el sentido de que no hay hombres bastante bien dispuestos para poder comulgar todos los días, es completamente falsa, es además en sumo grado impía.

En este punto se necesita dejar sentadas dos grandes verdades, á saber:

1.º Que no todos los hombres pueden comulgar dignamente todos los días.

2.º Que hay personas que se hallan

(1) Similiter accendi sunt á Sacra Communione, quibus non tam inest amor Dei purissimus et omnis mixtio nis expers. — *Pronotio* 23, condenada por Alejandro VIII.

(2) Por esto, nosotros clamaremos siempre con San Alfonso Liguorio: *¡Cae a laxismo, cae a laxistis! ¡Cae a rigorismo, cae a rigoristis!*

(3) Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, confirmado por Inocencio XI, el día 12 de Febrero de 1679.

bastante bien dispuestas para poder comulgar diariamente.

Ahora, señalados ya los peligros que hay que evitar, para resolver directamente la cuestión, diremos:

1.º Que aquí no hay ni puede haber otro juez que la prudencia del confesor.

2.º Que el confesor y solo el confesor, examinando bien el *sujeto*, podrá averiguar si la Comunión diaria produce en él los efectos que, cuando se recibe dignamente, produce.

3.º Que si va que se aumentan en él la devoción, el amor divino, la humildad y el respeto y veneración al Sacramento, mientras observe que, como el justo va creciendo de virtud en virtud, debe continuar dándole la Comunión, hasta lograr que llegue á la perfección ó á la santidad.

4.º Que si, por el contrario, advierte que la devoción se entibia y el amor divino no aumenta, el respeto y la devoción disminuyen y la soberbia empieza á darse á conocer, debe adoptar estrictas precauciones para evitar la alucinación y el engreimiento, que son el grande escollo de las almas místicas, cuando no están bien dirigidas.

En estos casos, sin exasperarlas, por humillarlas, para llamarlas la atención acerca del peligro en que se encuentran y la necesidad que tienen de velar y orar para no caer en la tentación, debe negarles por algunos días la Comunión. Esta prueba servirá para descubrir si tienen ya interesado ó no el amor propio en que el pueblo las va comulgando todos los días. Si esto sucede, no puede dudarse de que es preciso seguir otro rumbo.

5.º y último. Que al negarse en estos casos la Comunión, principalmente cuando haya que combatir un grande engreimiento, debe procederse con suma prudencia y sin olvidar nunca la caridad, para ver si se logra que vuelva hacia los caminos de la humildad, el alma que, extraviada por la alucinación, comienza á vagar por los escabrosos senderos de la obstinación y la soberbia.

VII. ¿Tienen los Párrocos obligación de dar por sí mismos la Sagrada Eucaristía á sus feligreses, en tiempos de cólera morbo, peste ó cualquiera otra enfermedad endémica ó epidémica, que se considere como contagiosa?

Ante todo, debemos advertir que aquí no se trata de lo que se hace, sino de lo que en justicia se debe. Y decimos de lo que en justicia se debe, porque nadie ignora que en épocas de peligro, son muy contados los Curas párrocos que no se muestran dispuestos á dar, como el buen pastor, su vida por sus ovejas. En este punto jamás han faltado grandes ejemplos de celo y abnegación.

También conviene dejar sentado que hay enfermedades contagiosas ó tenidas por tales, como el cólera morbo, en las cuales, por haber vómito, no se administra ó no se suele administrar el Santo Viático.

Pero, ¿hay obligación de administrarlo, cuando se trata de otras enfermedades contagiosas, en las cuales, por no haber vómito, se puede recibir?

Liguorio, hablando en general, dice que el Párroco está obligado á dar la Comunión á sus feligreses, no solo en el tiempo paschal y cuando se hallen en el artículo de la muerte, sino también siempre que *con razon* la soliciten (1).

Esto es indudable. Pero ¿hasta qué punto llega esta obligación?

En esto no hay unanimidad de pareceres entre los teólogos. Silvio cree que lo más seguro y lo más verosímil, es que el Párroco está obligado, aun con peligro de su vida, á administrar la Eucaristía á sus feligreses, atacados por la peste ó cualquiera otra enfermedad contagiosa, á no ser que pueda administrarla por medio de otro Sacerdote ó haya algunas circunstancias, que le sirvan de legítima excusa (2).

Esta regla, según el propio Silvio, tiene dos excepciones, á saber:

1.º Cuando el Párroco, por administrar el Viático á los heridos por la peste, se imposibilitase para poder di-

(1) Lugar citado, cap 2, núm. 253.

(2) Verior et verosimilior aliorum sententia est parochum sub mortali teneri administrare Eucharistiam parochianis peste, vel alio morbo contagioso infectis; etiam cum propria sua vita periculo, nisi per aliquem alium fiat, et nisi occurrant quaedam circumstantiae, propter quas merito possit excusari. — *In Supplementum*, Q. 32, art. 3.

rigir espiritualmente á la gran mayoría de sus feligreses que permaneciesen sanos y no querrian acercarse á su Párroco por miedo al contagio.

2.º Cuando la muerte del Párroco, por no haber Sacerdotes que lo reemplazasen, pudiera ser causa del abandono completo de una Iglesia, es decir, de todo un pueblo (1).

En estos casos, el Párroco se considerará libre de la obligación de exponer á gravísimo peligro su vida, no por su propio interés, sino para utilidad de toda la feligresía que le está encomendada.

Coincina, siempre tan inclinado á la rigidez, dice que el Párroco, en este caso, aun con riesgo de su vida, tiene el deber de administrar el Sagrado Viático á sus feligreses (2).

Esto no obstante, debemos hacer constar:

1.º Que el Papa Gregorio XIII, á instancias de San Carlos Borromeo, declaró el día 12 de Setiembre de 1576, *Parochum suis parochianis, peste laborantibus, teneri ministrare dumtaxat duo SACRAMENTA AD SALTERN NECESSARIA, nempe Baptismum, et poenitentiam, nonse autem administrare, vel per se, vel per alium idoneum, ET PAROCHUS POSSIT AUDIRE CONFESIONES SANORUM, quia alios eum reformidarent, si viderent ipsum accedere ad pestilentis* (3).

Aquí se ve que si el Párroco queda libre de la obligación de administrar la Sagrada Eucaristía á los heridos por la peste, es solo porque este Sacramento no es de absoluta necesidad para la salvación, y porque además, si se acercase á los enfermos, sus feligreses no querrian confesarse con él, por miedo al contagio.

2.º Que el mismo Papa, con fecha 26 de Octubre del propio año, confirmó esta doctrina, manifestando de nuevo que la obligación estricta del Párroco en tiempo de peste, se redunda á la administración del Bautismo y la Penitencia (4).

(1) Lugar citado.

(2) Lugar citado, cap. 7, núm. 13.

(3) Véase Fagnani, tomo 3, C. de clericis de clericis non resid. ex. número 38.

(4) Parochus teneri ministrare tantum Baptismum et Poenitentiam.

Visto esto, fácil es el comprender dónde acaba la obligación y dónde comienza el voluntario sacrificio.

PUNTO V.

EL SUGETO DE LA EUCARISTÍA.

I. Sugeto del Sacramento de la Eucaristía es el que lo recibe.

Necesita dos disposiciones, á saber: 1.^a De parte del alma, estar en gracia, habiéndose justificado por medio de la confesión.

De parte del cuerpo, hallarse en ayuno natural ó no haber comido ni bebido nada, desde la media noche.

La Comunión puede recibirse de tres maneras, á saber:

- 1.^a Solo espiritualmente.
- 2.^a Solo sacramentalmente.
- 3.^a Sacramental y espiritualmente, al mismo tiempo (1).

Se recibe solo espiritualmente, cuando no recibiendo el Sacramento, hay no obstante vivos deseos de recibirlo.

En este caso, si hay actos de perfecta caridad ó verdadera contrición, aunque no se reciba el Sacramento, *ex opere operantis*, puede recibirse la gracia (2).

Se recibe solo sacramentalmente, cuando por estar en pecado mortal, ó no llevar las disposiciones debidas, se recibe el Sacramento y nó la gracia. Así comulgó Judas, por ejemplo.

Por último, se recibe sacramental y espiritualmente, cuando por estar en gracia ó llevar las disposiciones debidas, se recibe el Sacramento y además la gracia y los otros efectos que causa (3).

tiam. Ligorio, *Theologia*, tomo 4.^o, libro 6.^o, trat. 3.^o, cap. 2.^o, dub. 1.^o, artículo 1.^o, núm. 283.

(1) Concilio Tridentino, *Sesión XIII*, cap. 8.^o.

(2) Esto no quita, sin embargo, el que el Sacramento sea necesario, porque como dice Santo Tomás: *Neque frustra adhibetur Sacramentalis manducatio, quia plenus indubitanter Sacramenti effectum ipsa Sacramenti susceptio, quam solum desiderium*. 3.^o Pars, Q. 80, art. 1.^o

(3) Salmanticenses, citados, cap. 7, punto 1.^o, núm. 1.

Tal es la Comunión que reciben los santos, y los que, aun sin ser santos, procuran preparar dignamente sus almas, para que sean templo ó tabernáculo del mismo Dios.

II. El sugeto de este Sacramento puede ser ordinario y extraordinario.

Se llama ordinario el que generalmente lo recibe, como el hombre en su sana razón y el niño, que ya ha llegado á los años de la discreción. Y es extraordinario, el que ó no debe recibirlo, aunque pueda, como los niños, antes de entrar en el uso de la razón, y los dementes ó fétidos de nacimiento, ó lo recibe solo en circunstancias muy poco comunes, como los dementes, no de toda su vida, los semífatuos, los sordomudos, los enérgumenos, los condenados á muerte y los indignos ó públicos pecadores.

Hablaremos ahora de los primeros y después diremos algo acerca de los segundos.

La Iglesia manda que los niños reciban anualmente la Comunión, desde que entran en los años de la discreción (1).

Pero, ¿cuándo entran los niños en los años de la discreción? Los teólogos, que no todos resuelven esta cuestión de una misma manera, dicen que para probar si los niños han entrado ó nó en los años de la discreción, ó si saben ya discernir el pan de los ángeles del pan profano, deben ser admitidos á la penitencia antes que á la Comunión. En esto no hay peligro ninguno, porque si se ve que aun no son capaces de recibir Sacramentos, ó no se les da la absolución, por falta de materia, que es el pecado, ó solo se les da bajo condición, si hay dudas acerca de su aptitud. La Eucaristía, por el contrario, no se podría dar en este caso, sin exponer el Sacramento á irreverencias.

Palao dice que no cree que ni los niños estén obligados á recibir la Comunión ni los Párrocos tengan el deber de dársela, mientras haya dudas fundadas acerca de sus disposiciones, sino que se debe esperar algún tiempo, un año ó dos, para que su juicio y discreción puedan conocerse con más exactitud.

(1) *Capite. Omnis utriusque sexus delictis.*

y con mayor reverencia puedan recibir la Eucaristía, que desean y piden (1).

Los años de la discreción no comienzan al mismo tiempo en todos los niños, porque la razón se adelanta más en unos que en otros. Los Salmanticenses, haciéndose cargo de esto, sientan como regla segura para la práctica, que ninguno ha de tenerse por obligado antes de los diez años, ni se ha de reputar como libre de la obligación de comulgar, después de haber cumplido los doce (2).

III. El adulto, cuando comulga, debe estar en gracia; pero no necesita tener certeza absoluta de su justificación. Le basta la certeza moral que no puede menos de tener, después de haberse confesado, esforzándose por llevar las disposiciones debidas (3).

El que tenga muchos pecados veniales y comulgue, sin darse de ellos, pecará, por la irreverencia que comete (4).

El Concilio Tridentino, *Sesión XIII*, Canon 11, anatematiza al que diga que el que tiene pecado mortal, por más que se crea contrario, puede comulgar sin confesarse antes (5).

(1) Non credo ipsos pueros statim obligari, nec divino nec humano precepto, neque parrochos obligatos esse illis Sacramentum concedere, sed unum, est alterum annum expectari posse, ut eorum iudicium, et discretio exactius evocantur, et majori cum reverentia Eucharistiam diu optantur, et petitam suscipiant.—Tomo 4, trat. 21, disposición única, punto 10, núm. 11.

(2) Videtur tamen regulariter, neminem ante decimum annum obligari, censendum esse, neque ultra duodecimum communionem esse differendam.—Lugar citado, núm. 18.

(3) Salmanticenses, citados, cap. 7, punto 2, núm. 19.

(4) Quis spernit modica, paulatim deicitur.

Salmanticenses, citados, núm. 20.

(5) Et ne tantum Sacramentum indigno, atque ideo in mortem, et condemnationem sumatur, statuit atque declarat Sancta Synodus illis, quos conscientia peccati mortalis gravat, quantumcumque etiam se contritos existiment, habita copia confessoris, necessario premitendam esse confessionem sacramentalem.

Este precepto es además divino, como consta de San Pablo, epístola I ad Corintios, cap. 11, donde se manda al que ha de comulgar, que se pruebe ó se justifique, antes de comer la carne y beber la sangre de Jesucristo. *Probet autem se ipsum homo.*

Por otra parte, la misma razón natural dice que no se debe recibir con el alma manchada al Autor de la gracia.

El que, habiéndose confesado antes de la Comunión, se acuerda de algún pecado grave, no confesado, debe volver á confesarse ó reconciliarse antes de comulgar (1).

Podrá ocurrir el que tanto el lego como el Sacerdote, comulguen sin haber confesado el pecado olvidado, por tener necesidad de comulgar y no haber confesado que los absuelva (2).

Para este efecto, se dirá que no hay confesor:

1.^o Cuando se halle muy distante ó con ocupaciones que no le permitan ir a la Confesión.

2.^o Cuando el que hay está excomulgado, suspenso, ó carece de jurisdicción, y no se le puede dar por la Bula ni por ningún otro privilegio ó facultad.

3.^o Cuando se trata de un pecado reservado y no hay quien lo pueda absolver, ni aun en virtud de la Bula de la Santa Cruzada.

4.^o Cuando solo hay Sacerdotes de los que, por sus especiales condiciones, legitiman la integridad moral en la Confesión.

5.^o Cuando por ignorar el confesor la lengua, no puede confesar sino por medio de intérprete (3).

IV. La Eucaristía debe recibirse siempre en ayuno natural, excepto en los casos de enfermedad y cualquiera otra necesidad reconocida y admitida por el derecho ó por la Iglesia (4).

(1) Salmanticenses, citados, cap. 7, punto 3, núm. 30.

(2) Salmanticenses, citados, núm. 31.

(3) Salmanticenses, citados, números del 32 al 36.

(4) Hoc Sacramentum non debet confici, neque á fidelibus recipi non jejunis, nisi in casu infirmitatis, aut alterius necessitatis á jure, vel Ecclesia concessio, vel admissio.—Concilio de Constanza, *Sesión XIII*.

Esto no obstante, pueden comulgar, sin estar en ayuno natural:

1.º El enfermo que recibe el Viático, y el condenado á muerte, que recibe la Sagrada Comunión, antes de subir al cadalso.

En una misma enfermedad, si se renueva el peligro, se puede recibir más de una vez el Viático; pero para esto se requiere, que entre Viático y Viático trascorra algún tiempo, ocho días, verbigracia (1).

El Sacerdote que no esté en ayunas, no puede celebrar ni aun por dar el Viático á un enfermo, que de otro modo, pudiera morir sin recibir *in re*, aunque si *in facta*, este Sacramento (2).

2.º El que, no estando en ayunas, necesita consumir las formas consagradas, para evitar el que en un incendio se devoren por las llamas, ó en una guerra ó en momentos de exacerbadura de las pasiones demagógicas, se profanen por los libertinos ó los herejes.

3.º El que necesita impedir un escándalo, como sucedería al Sacerdote que, hallándose ya en el altar, se acordase de que, distraído, había infringido el ayuno, tomando antes alguna cosa, por vía de comida, bebida ó medicina.

4.º El Sacerdote, que no estando en ayunas, necesita terminar el Sacrificio comenzado por otro Sacerdote, que muere de repente, después de haber consagrado y antes de la sanción.

5.º El Sacerdote que estando celebrando, después de la sanción de la Hostia y aun de parte de la del Cáliz, advierte que lo que había en el Cáliz era agua, y necesita poner vino, y completar el sacrificio, consagrando de nuevo el Cáliz y consumiendo el sanguis, aun sin estar ya en ayuno natural, por haber snmido el agua que contenía el Cáliz.

6.º El que después de la ablución, advierte que han quedado partículas consagradas sobre la patena ó en el borde del Cáliz. En este caso debe consumir estas partículas y hacer después nueva ablución (3).

(1) Salmanticenses, citados, punt. 3, núms. 74, 75 y 76

(2) Salmanticenses, citados, número 77.

(3) Salmanticenses, citados, número 80.

7.º El Sacerdote que por miedo á la muerte, celebra sin estar en ayuno natural. Los Salmanticenses creen que por evitar la muerte, podrá hacerlo, con tal que esto no se le exija por desprecio de la Religión (1).

El tabaco, ya se fume ó se tome en polvo, no quebranta el ayuno natural (2).

V. No es lícito el comulgar dos veces en un mismo día (3).

Se exceptúan de esta regla:

1.º Los que, después de haber comulgado, tengan que consumir las formas consagradas, para librarlas de un incendio ó profanación.

2.º Los Sacerdotes que celebren más de una Misa en un mismo día, como sucede en los días de la Natividad y los Difuntos, en los cuales pueden celebrar tres, ó en cualquier otro día en que les sea lícito, por circunstancias especiales y con la debida autorización, celebrar dos.

Segun la presente disciplina, los legos deben comulgar con una sola especie. Esto no obstante, aunque no recibán el Cáliz, recibiendo solamente la Hostia, no recibirán por esto menos gracia (4).

VI. Hablemos, ahora, del sugeto extraordinario de la Eucaristía.

Aunque en lo antiguo fuese otra la costumbre, la presente disciplina no permite el que se dé la comunión á los niños que no han entrado en la edad de la discreción (5).

Esto no obstante, si se diese á los niños este Sacramento, recibirían gracia por estar bautizados, como se supone, y no tener pecado, que les sirviese de óbice, porque, faltándoles aun la razón, son incapaces de pecar (6).

Sin embargo, no se da la Comunión á

(1) Lugar citado, núm. 82.

(2) *Nec tabaci fumus, nec pulvis narius ingustus, est vera comestio, aut potatio, quibus dumtaxat naturalis jejuniu solvitur.* Benedicto XIV. *De Synodo Diocesana*, lib. 11, cap. 13.

(3) *Cap. Super illud de Consecrat.*, bñt. 1, cap. 3.

(4) Concilio Tridentino, *Sessio XXI*, cap. 1.

(5) Salmanticenses, citados, cap. 7, punto 1, núm. 6.

los niños, por la reverencia debida al Sacramento. Pedro de Ledesma dice que esta es la costumbre universal de la Iglesia Romana; que esta costumbre equivale á una prohibición, y que, por lo mismo, pecaría gravísimamente el Cura párroco que diese la Comunión á un niño, antes de que entrase en el uso de la razón (1).

Los dementes, si lo son de nacimiento, deben ser considerados como niños que no han llegado á los años de la discreción. A estos no se les debe dar la Sagrada Eucaristía (2).

Si no son dementes de nacimiento, y antes de perder el uso de la razón eran católicos y procedían como tales, pueden recibir la Eucaristía en el artículo de la muerte, aunque perseveren en su enajenación mental (3).

Pero adviértase que á estos dementes, que antes de perder la razón, se portaban como buenos católicos, solo se les puede dar la Comunión:

1.º En el artículo de la muerte.

2.º Si no hay peligro de irreverencia, como si en su furor pudiesen intentar arrojarse al suelo la Sagrada forma.

3.º Que no se nieguen á aceptarla.

4.º Que no haya peligro de vómito.

5.º Que no conste que les sorprendió la demencia en evidente estado de pecado mortal, como si, por ejemplo, la demencia fuese resultado de una tentativa de suicidio ó de una exaltación ocasionada por el odio á la fe y las blasfemias contra el cielo ó en un escandaloso concubinato (4).

Los semi-fitios pueden distinguir el pan de los ángeles del pan profano ó no. Si no lo distinguen, deben ser tratados como los dementes de nacimiento ó no nacimiento, segun que no hayan tenido nunca ó que hayan perdido el uso de la razón.

Si pueden distinguir en algo lo sagrado de lo profano, y por lo tanto muestran alguna disposición, como no haya peligro de irreverencia, se les podrá dar la Comunión, no siempre que la

(1) *Senna, De la Eucaristia*, cap. 14, Concl. 8.

(2) Santo Tomás, 3.ª Pars., q. 80, art. 1.

(3) Salmanticenses, citado, números 9 y 10.

(4) Salmanticenses, citado, núm. 11.

pidan, sino en el artículo de la muerte y cuando hayan de cumplir con el precepto pascual (1).

A los sordo-mudos, si están regularmente instruidos en la fe, se les debe dar la Eucaristía en el artículo de la muerte y para cumplir con el precepto pascual (2). Si, como ahora es tan frecuente, los sordo-mudos saben leer y conocen bien la doctrina cristiana y están dispuestos en debida forma, podrán ser tratados como adultos con pleno uso de su razón y recibir la Eucaristía, siempre que con justicia la deseen.

Los enérgimenos ó poseídos por el demonio, ó pierden ó no pierden el uso de su razón. Si lo pierden, no deben recibir la Comunión, pero si no lo pierden, como concazan su estado y deseen salir de él, haciendo penitencia y preparándose antes con una buena confesión, podrán recibirla sin duda alguna (3).

Respecto á los públicos pecadores, nada decimos aquí, por haber dicho ya lo suficiente en esta misma obra, Tratado I, *De los Sacramentos en general*, punto V, núms. 3 y 4, págs. 19, 20 y 21 (4).

Los condenados á muerte, si están contritos y se han confesado con las debidas disposiciones, pueden recibir la Sagrada Comunión En Italia y Alemania se acostumbra hacerlo así, desde los tiempos más antiguos. En Francia y España, se solía negar en otros tiempos la Comunión á los reos, destinados á perecer á manos del verdugo. Soto, teólogo del siglo XVI, al hablar de esta costumbre, que, segun él, existía en España, la reprueba y demuestra que es injusta é inconveniente (5).

PUNTO VII.

NECESIDAD DE RECIBIR LA EUCARISTIA.

I. La Sagrada Eucaristía debe recibirse por obligarnos á ello tanto el precepto divino como el eclesiástico.

(1) Salmanticenses, citado, núm. 12.

(2) Salmanticenses, citado, núm. 13.

(3) Salmanticenses, citado, núm. 14.

(4) Véase también á Concina, *Theologia Christiana*, tomo 8, lib. 3, dissert. 1, cap. 8, núms. 7 y siguientes.

(5) *In 4, dist. 12, Quest. 1, art. 11.*

El precepto divino consta de las palabras mismas de Jesús, que dijo que los que no comiesen su carne y bebiesen su sangre, no podían tener la vida [1].

Esta es una gravísima ley penal, en la cual, no solo se prescribe la recepción de la Sagrada Eucaristía, sino que se castiga con la muerte eterna á todo el que, siendo rebelde é ingrato para su Dios, se niegue á recibirla.

La Eucaristía, *in voto* ó en deso, es absolutamente necesaria para la salvación. De modo, que el adulto, que está bautizado, y después del bautismo no haya deseado recibir la Eucaristía, si no ha podido recibirla, no se salvará. Desprecia á Dios, y quien desprecia á Dios, se cierra voluntariamente las puertas de la bienaventuranza.

La Eucaristía, *in re*, recibida imperfecta, no es de tan absoluta necesidad, aunque nunca podrá dejarse de recibir, si hay ocasión de recibirla.

Por precepto divino hay obligación de recibir la Eucaristía algunas veces en la vida y en el artículo de la muerte [2]. En estos casos, su recepción es también obligatoria, según la ley natural, porque la misma naturaleza exige que no se prescindiera de tan poderoso auxilio, en circunstancias de tanto peligro para la salvación de nuestra alma.

Los jueces tienen el deber de dar tiempo á los condenados á muerte, para que, si circunstancias muy apremiantes no lo impiden, reciban la Santa Comunión [3].

El enfermo que haya cumplido algunos días antes el precepto pasenal ó comulgado por devoción, si por enfermedad repentina se encuentra en peligro de muerte, debe recibir la Comunión por vía de Viático [4].

Los niños, que se cree que han entrado ya en el uso de la razón, según los

[1] Nisi manducaveritis carnem filii hominis, et biberitis ejus sanguinem, non habebitis vitam in vobis. Joannes, cap. 6.

Véase á Santo Tomás, 3.^o Pars. Q. 80, artículo 11.

[2] Laiman, lib. 5, *Summa*, trat. 4, cap. 5, núm. 2.

[3] Salmanticenses, citados, cap. 8, punt. 1, núm. 11.

[4] Salmanticenses, citados, núm. 5.

Salmanticenses, deben recibir la Eucaristía como Viático, si se encuentran en el artículo de la muerte [1].

II. El precepto eclesiástico manda que se reciba *reverentemente* la Sagrada Eucaristía, al menos una vez en el año y en el tiempo pasenal [2].

La Comunión, como aquí se dice, ha de recibirse *reverentemente*. De modo que, como consta de este decreto y de la *Proposición* 55, condenada por Inocencio XI, el que comulga sacrilegamente no cumple con el precepto pasenal [3].

El que comulgue dignamente, aunque solo lo haga una vez en el año, como sea en la Pascua, cumple á la vez con el precepto divino y el eclesiástico [4].

El tiempo pasenal, que dura ordinariamente 15 días, comienza el Domingo de Ramos y termina en la dominica *in Albis*. Los Obispos pueden prorrogar el tiempo pasenal, y aun los Párrocos y los confesores pueden hacerlo también, pero solo en casos determinados y para que cumplan con el precepto personas, que de otro modo no podrían cumplir [5].

El que no comulgó en el tiempo pasenal, si no lo hizo por tener diferida la absolución ó por consejo del confesor, queda con la obligación de cumplir después con el precepto [6]. Si dejó de comulgar por su culpa, hay teólogos que creen que, aunque cometió un grave pecado, quedó ya libre del precepto; pero esto no obstante, la opinión más segura es que peca, porque infrin-

(1) Lugar citado, núm. 13.
(2) Suscipiens reverenter, ad minus in Pascha, Eucharistia Sacramentum. Decreto de Inocencio III, *Cap. Omnis utriusque exars, de penitentibus, et remissionibus*.

(3) Precepto communionis antea satisficit per sacrilegam domini manducationem. *Proposición condenada*.

(4) Esto no obstante, debe aconsejarse á los fieles que comulguen con más frecuencia.

Salmanticenses, citados, núms. 15 y 16.

(5) Salmanticenses, citados, cap. 7, punto 2, todo.

(6) Salmanticenses, citados, números 18 y 21.

gió el precepto, y que además está en el deber de comulgar para cumplirlo del mejor modo que le sea posible [1].

El que prevee que en el tiempo pasenal no podrá cumplir con el precepto, deberá comulgar antes [2]. Se encontrarán en este caso los que cerca del tiempo pasenal, tengan que emprender una navegación, por ejemplo, que pueda durar algunos meses.

III. La Comunión pasenal ha de recibirse en la propia parroquia y de manos del propio Sacerdote [3].

En lenguaje canónico se llama *proprio Sacerdote* el que tiene verdadera jurisdicción y en el punto en que la tiene. Así es que en el caso presente, *proprio Sacerdote* es el Papa en toda la Iglesia; el Obispo en toda la diócesis, y el Párroco en toda la parroquia [4].

El Sacerdote cumple con el precepto pasenal, celebrando con las debidas licencias, en cualquier Iglesia habilitada para el culto [5].

Los legos, que son familiares de religiosos y viven en territorios exentos, cumplen con el precepto pasenal, comulgando en las Iglesias pertenecientes á regulares del territorio en que viven [6].

Los viajeros, por tener para ello autorización, al menos presunta, de sus propios Párrocos, cumplen con el precepto pasenal, comulgando en cualquier Iglesia del punto en que se hallen [7]. Y decimos en cualquier Iglesia, porque no necesitan ir á la matriz ó parroquial, y pueden comulgar lo mismo en las Iglesias de acuales que en las de los regulares.

Los Párrocos pueden autorizar á sus feligreses para que cumplan con el precepto pasenal en la Iglesia que más

(1) Salmanticenses, lugar citado.
(2) Salmanticenses, citados, número 22.
(3) Salmanticenses, citados, número 28.
(4) Bonacina, *De Eucharistia*, disp. 4, quest. 7, punto 2, núm. 7.
(5) Salmanticenses, citados, número 29.
(6) Salmanticenses, citados, número 30.
(7) Salmanticenses, citados, número 31.

cerca tengan ó que más devoción les inspire.

El Obispo, como *Sacerdote propio* de toda la diócesis, puede designar una Iglesia, la Catedral, por ejemplo, para que en ella cumplan con el precepto pasenal todos los que, siendo de su diócesis, quieran aprovecharse de esta dispensa.

PUNTO VII.

LOS EFECTOS QUE CAUSA LA EUCHARISTIA.

I. Santo Tomás de Aquino, hablando en general de los efectos de la Eucaristía, dice: «El Sacramento del Cuerpo del Señor ahuyenta al demonio, nos defiende contra los incentivos de los vicios, nos protege contra la carnal concupiscencia, limpia las manchas del corazón, aplaca la ira de Dios, ilumina el entendimiento para que conozca las cosas divinas, infunde la viveza en el amor divino, llena la memoria de espiritual dulzura, confirma á todo el hombre en el bien, libra de la muerte eterna, multiplica los méritos de la buena vida, guía hacia el cielo y resuscita el cuerpo para la vida impercedera.» [1].

«Este pan, añade el Santo Doctor, satisfice el espíritu para que se liberte del profundo, conforta el ánimo para que evite la culpa, y conserva la vida para que siempre se alabe á Dios.» [2].

Por último, como recapitulando todo lo anterior, dice el Doctor Angélico: «La Eucaristía ó el cuerpo del Señor, tiene tres principales efectos, á saber: 1.^o La destrucción del pecado. *Pecatorum destructio*.

2.^o La concesión de los bienes espirituales. *Bonorum spiritualium largitio*.

3.^o La confortación de las almas ó la entrega de la vida eterna. *Animarum confortatio, vel vite eterne collatio* [3].

II. Hablando en particular, los efectos de la Eucaristía son:

1.^o *Causar per se*, según su institución, segunda gracia, ó aumentarla gratuita ya recibida.

Per accidens, es decir, no por el fin de

[1] *Opusculum* 58, *De Sacramento Ateris* caps. 21, 22 y 23.

[2] Lugar citado, cap. 25.

[3] Lugar citado, cap. 24.

sa institución, sino por circunstancias especiales, podrá causar primera gracia, ó producir el efecto de los Sacramentos de muertos, librando el alma del pecado.

Este Sacramento, por contener al mismo Autor de la gracia, es el que más gracia produce, cuando dignamente se recibe (1).

La Eucaristía produce esta gracia, cuando entra en la boca, sino cuando pasa al estómago (2).

El que por escrúpulos ó creyendo que esto es lo mejor, conserva la Hostia en la boca por mucho tiempo, de modo que se disuelva antes de pasar al estómago, por no verificarse que come el pan de los ángeles, se priva de la gracia, que comiéndolo ó pasándolo al estómago, debía producirle (3).

El que recibe muchas partículas consagradas, recibe la gracia al llegar al estómago la primera. Las demás no producirán, *ex opere operato*, ninguna otra gracia, á no ser que aumentándose cada vez más el fervor, y multiplicándose cada vez más los actos de contrición y caridad, *ex opere operantis*, se obtengan nuevos y especiales auxilios (4).

El enfermo que recibe el Viático y muere antes que la Sagrada Hostia le pase al estómago, se priva del efecto, que, *ex opere operato*, produce la Comunión (5).

2.º *Perdona pecados veniales* (6).

(1) Nullum autem Sacramentum est isto salubrius, quo virtutes, augentur, et mens omnium spiritualium charismatum abundantia impingatur.—Urbano VIII, en la Bula de la institución de este Sacramento.

(2) Salmanticenses, citados, cap. 6, punto 1, núm. 4

(3) Qui diu retinet hostiam in ore, fit ut species corruptantur, antequam deglutiantur, non recipit fructum Eucharistiae.—Salmanticenses, citados, núm. 6.

(4) Salmanticenses, citado, núm. 7.

(5) Salmanticenses, citados, núm. 5.

(6) Santo Tomás, 3.º Pars. Q. 79, art. 4.

3.º *Preserva de pecados mortales* (1).

Por esto, refiriéndose á este efecto, dice San Juan Crisóstomo: «Esta sangre aleja al demonio y nos acerca á los ángeles y al Señor de los ángeles» (2).

4.º *Remite la pena temporal*, debida por los pecados (3).

5.º *Unión especial con Christo*, según aquello de *In me manet, et ego in eo* (4).

6.º *Unión entre todos los que participan de la Eucaristía con Christo*, según aquello de San Pablo: *Unum sumus, qui de uno pane, et vino participamus* (5).

7.º *Consecución de la gloria*, según lo de: *Qui manducat hunc panem, vivet in aeternum* (6).

8.º *Alegría espiritual* (7).

Santa Teresa de Jesús, hablando de esto, dice: «Pensais que no os mantenimiento aun para estos cuerpos este Santísimo manjar, y gran medicina aun para los males corporales? Yo sé que lo es, y enozco una persona de grandes enfermedades, que estando muchas veces con grandes dolores, como con la mano se le quitaban y quedaba buena del todo.» (8)

Tales son los efectos de la Eucaristía. Por sí, los produciría siempre. Si alguna vez no los produce, es porque el sujeto, con su mala disposición, lo hace imposible, porque Dios, que crió al hombre, sin el hombre, no salva al hombre, cuando el mismo se obstina en no salvarse (9).

(1) Concilio Tridentino, *Sessione* XIII, cap. 2

(2) Hic sanguis damones procul pellit; angelos, angelorumque dominum ad nos allicit.—Homiil. 61, ad *psalmum*.

(3) Santo Tomás, lugar citado, artículo 5.

(4) Joannes, cap. 6.

(5) *I ad Corinthios*, cap. 10.

(6) Joannes, cap. 6.º, vers. 57.

(7) Salmanticenses, citado, núm. 32.

(8) *Libro del canino de la perfección*, cap. 34.

(9) Qui creavit te, sine te, non saluabit te, sine te. San Agustín.

TRATADO V.

DEL SACRIFICIO DE LA MISA.

PUNTO PRIMERO.

I. Sacrificio, hablando en general, es una oblation hecha á Dios en señal de su supremo dominio, con inmutación ó destrucción de alguna cosa, por legítima institución (1).

Para el sacrificio, pues, se requiere: 1.º Ofrecimiento hecho á Dios *Oblatio facta Deo*.

2.º Que este ofrecimiento se le haga en señal de su supremo dominio, como protestando la criatura de su respeto, su amor y su gratitud hacia su Criador. *In signum supremi domini*.

3.º Con inmutación ó destrucción de alguna cosa, que es lo que denota el sacrificio de parte del que lo hace. *Per immutationem, seu destructionem alicujus rei*.

4.º y último. Que esto se haga de una manera legítima ó por legítima institución. *Ex legitima institutione*.

El Sacrificio de la Misa en particular, se define del modo siguiente: *Es un sacrificio solemne, en el cual Cristo Nuestro Señor se ofrece á Dios Padre, bajo las especies de pan y vino consagradas, en honor de la suprema excelencia, por el Sacerdote, sobre el ara del altar y con la solemnidad debida* (2).

(1) Oblatio facta Deo, in signum supremi domini, per immutationem, seu destructionem alicujus rei, ex legitima institutione.

(2) Sacrificium solemne, in quo Christus Dominus offertur Deo Patri, sub speciebus panis et vini consecratis, in honorem supremae excellentiae, super eam altaris, á Sacerdote, cum debita solemnitate.

Como se desprende de esta definición, las cosas que se requieren para el santo sacrificio de la Misa, son:

1.º Que sea Christo la víctima ó Hostia que se ofrezca. *Christus Dominus offertur*.

2.º Que se ofrezca á Dios Padre. *Deo Patri*.

3.º Que se ofrezca bajo las especies de pan y vino consagradas. *Sub speciebus panis et vini consecratis*.

4.º Que sea en honor de la suprema excelencia. *In honorem supremae excellentiae*.

5.º Que este ofrecimiento se haga por el Sacerdote. *A Sacerdote*.

6.º Sobre el ara del altar. *Super aram altaris*.

7.º Con la debida solemnidad. *Cum debita solemnitate*.

Explicuemos ahora estas siete condiciones, indispensables para el sacrificio de la Misa.

II. Este sacrificio fué instituido por el mismo Cristo, al consagrar su Cuerpo y sangre en la noche de la cena.

Consta de tres partes, á saber: *consagración, oblation y suación*.

Se consagra, cuando el Sacerdote pronuncia las palabras de la forma, con intención de determinar con ella la materia, que son las especies de pan y vino. Se ofrece, cuando el mismo Sacerdote, dirigiéndose á Dios, exclama: *Suscipe, Sancta Trinitas*, y más especialmente aun, cuando después de decir: *Unde et memores*, etc., añade: *Offerimus proclarae Majestati tuae*, etc. Por último, se verifica la suación, cuando el Sacerdote, al terminar el sacrificio, consume las especies consagradas.

Los teólogos disputan sobre cuál de